

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Asunto: Auto requiere ejecutante
Radicado: 63.190.40.89.001.2020.00180.00
Ejecutante: Fredy Alonso Giraldo LLano
Ejecutado: Jaime Hernán Chica Gallego
Sustanciación: No. 074

Revisada la información contenida en el mensaje de datos remitido por la parte ejecutante al correo institucional del juzgado¹, relacionado con la notificación enviada al correo electrónico del ejecutado señor JAIME HERNÁN CHICA GALLEGO, observa el despacho que, si bien se realizó en los términos del artículo 8 del decreto 806 de junio de 2020, no cumple con los demás presupuestos necesarios para tener notificada personalmente la decisión.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dicha disposición fue declarada exequible condicionadamente por la Corte Constitucional en sentencia 420 de 2020, en los siguientes términos: “... en el entendido *“de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador **recepzione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**”*”.

En este caso, la información aportada por el ejecutante no da cuenta del acuse de recibo por parte del señor Jaime Hernán Gallego Chica, ni otro medio para constatar su acceso, tampoco se advierte que en el cuerpo del mensaje se haya advertido a su destinatario que la notificación se surtirá pasados dos días desde la recepción del correo electrónico.

Por lo anterior, y en aras de garantizar el debido proceso del ejecutado, se requiere al demandante para que cumpla con el requisito de la notificación en los términos señalados. Cumplida esa carga, se procederá conforme a derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza

Firmado Por:

¹ Archivo 27 expediente digital

JENNIFFER YORLADY GONZALEZ BOTACHE

JUEZ

JUEZ -

PROMISCOUO 001

JUZGADO MUNICIPAL

CIRCASIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1a431a464ed99d9ab7c897ca20417be5b268f7073c62e41f673d53b8
d8869a2a**

Documento generado en 06/07/2021 08:49:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**